

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1794

Cali, 9 de septiembre de 2021

Revisada la demanda de declaración de indignidad presentada a través de apoderado judicial por la señora **Sandra Milena Bonilla Castañeda** contra el señor **Belisario Betancourt Lozada**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias, a saber:

1. Se debe invocar alguna de las causales de que, trata el artículo 1025 del Código Civil.

2. Invocada la causal de indignidad se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., toda vez que se deben determinar precisa, clara, concreta y debidamente los hechos que sirven de fundamento de la causal.

3. Se debe informar si se ha presentado apertura de sucesión del señor DERLIN ESLEYDER BETANCOURT BONILLA. Lo anterior para dar aplicación del artículo 23 del C.G.P. En caso de existir proceso de sucesión deberá acreditarlo indicando la autoridad ante la cual se conoce el proceso, e informar si el demandado ejerció su vocación hereditaria, o si intervino en el mismo.

4. Omite indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes art. 6 del Decreto 806 de 2020

5. Omite suministrar la información integra prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.

6. Omitió precisar el domicilio de la parte demandante y demandada, pues solo se indicó su lugar de notificación.

7. Indica en el acápite de anexos, allegar “*Escrito de medidas cautelares*”, el cual se echa de menos.

8. Atendiendo lo anterior, omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020

9. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

10. Los registros civiles de nacimiento del señor DERLIN ESLEYDER BONILLA CASTAÑEDA y/o BETANCOURT BONILLA, no cumplen con los lineamientos establecidos en los artículos 110 y 114 del Decreto 1260 de 1970, fotocopia del respectivo folio, autorizada por el funcionario donde se encuentra inscrito.

11. Adicionalmente el registro civil de nacimiento del señor DERLIN ESLEYDER BETANCOURT BONILLA, se escaneó con partes recortadas.

12. Para efectos de acreditar el interés que le asiste a la demandante, deberá informar si el causante dejó descendencia, caso en el cual deberá precisar dicho interés.

13. En la demanda se alude a “*ESLEYDER BONILLA CASTAÑEA*”, “*DERLYN ESLEYDER BETANCOURT BONILLA*” y “*DERLYN ESLEYDER BONILLA CASTAÑEDA*”, que no coinciden con los nombres que obran en los registros civiles de nacimientos anexados.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. Inadmitir la demanda.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. John Jairo Trujillo Carmona, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 de Cali y T.P. No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

008e4de2f6ff620877fb333958486a78c5c8646c246fdd5eb42bafb5198a62cc

Documento generado en 09/09/2021 11:30:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>